

AVISO No. 486

18 julio de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **ANA MILENA YOUNG** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 4632 DEL 10 DE JULIO DE 2025**

Persona a notificar: **ANA MILENA YOUNG**

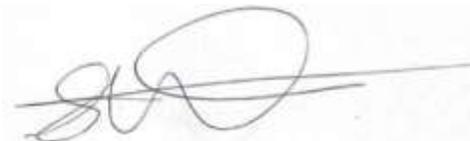
Dirección del predio: **TORRE COLSEGUROS – OFICINA 403**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

Armenia, 18 de julio de 2025

Señor (a)
ANA MILENA YOUNG
Dirección: **TORRE COLSEGUROS – OFICINA 403**
Matricula No. **13878**
Armenia, Quindío

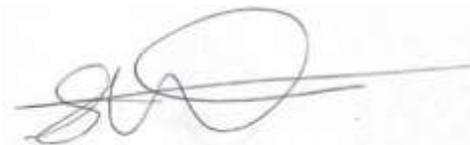
ASUNTO: Notificación por **Aviso 486 – “RESOLUCION PQRDS No. 4632 DEL 10 DE JULIO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 486 – “RESOLUCION PQRDS No. 4632 DEL 10 DE JULIO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

**RESOLUCIÓN PQRDS 4632
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2025PQR3323
MATRÍCULA 13878**

El director comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **Ana Milena Young**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en sus escritos de petición con **radicados 2025PQR2176 y 2025PQR2199**, respecto al predio ubicado en la **carrera 19 # 49 - 24**, identificado con **matrícula 13878**, la entidad prestadora del servicio mediante **resolución PQRDS 4442 del 05 de junio de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora ANA MARIA YOUNG GARCIA, Por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución matrícula 13878.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Informar a la peticionaria, ANA MARIA YOUNG GARCIA, que cuenta con 5 días hábiles siguientes a partir del presente acto administrativo para que se acerque a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4 30 p.m., a fin de realizar un acuerdo de pago o cancelar en su totalidad la deuda, so pena de impugnar y ejecutar las medidas cautelares.*

ARTÍCULO TERCERO: *Notificar a la peticionaria, señora ANA MARIA YOUNG GARCIA, de la presente Resolución.*

ARTÍCULO CUATRO: *Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial encargado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.*

2. Que, se surtió notificación personal el día **12 de junio de 2025**.
3. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, la señora **Ana Milena Young**, interpuso recurso de reposición en contra de la **resolución PQRDS 4442 del 05 de junio de 2025**.
4. Que, así mismo se informa que se ampliaron términos a través del **oficio PQRDS 4115 del 16 de mayo de 2025** y que por medio de la **resolución PQRDS 4442 del 05 de junio de 2025**, se resolvió dicha ampliación de términos.
5. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
6. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*
7. Que, como se había mencionado en la resolución No.2592 del 27 de abril de 2025, los costos, tarifas y factores de aportes y subsidios aplicables en el servicio público de aseo se encuentran contempladas de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución CRA 403 de 2006.
8. Que, es importante hacerle saber que estos parámetros y variables se encuentran estructurados conforme a las resoluciones CRA 720 de 2015 y CRA 751 de 2016, las cuales fueron adoptados para el municipio de Armenia por el Acuerdo de Junta Directiva No. 05 del 04 de marzo de 2016.

9. Que, de conformidad con lo anterior, se informa que el predio ubicado en la **carrera 19 # 49 - 24**, identificado con **matrícula 13878**, en el servicio de acueducto se viene facturando con tarifa residencial estrato 1 bajo, que cuenta con subsidio y el servicio de aseo con la tarifa establecida para una unidad pequeño productor comercial tipo 1.
10. Que, respecto al servicio de aseo se informa que al tratarse de un servicio de saneamiento básico, **no** es posible suspender el mismo, toda vez que se pondría en riesgo la salubridad pública.
11. Que, respecto a las notificaciones, las mismas se realizaron de acuerdo a lo contemplado en el MANUAL DE CARTERA de EPA E.S.P, el cual en su artículo 10 dispone lo siguiente:

Notificación por aviso: cuando de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario, la notificación sea devuelta por el correo, será necesario realizar la notificación mediante publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación Nacional como lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso.

12. Que, de conformidad con lo esgrimido anteriormente se entiende surtida la notificación por aviso No. 117 la cual iba acompañada con copia del auto de mandamiento de pago No.189 de fecha 23 de agosto de 2021, de acuerdo a la guía emitida por la empresa de servicios corresponsales (postacol), tal cual como lo dispone el manual de cartera de EPA E.S.P y el código general del proceso en su artículo 292.

Código General del Proceso Artículo 292. Notificación por aviso

Quando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

13. Que, además se informa que dentro del expediente de cobro coactivo se encuentra la notificación personal realizada al deudor **DANIEL NIETO MONROY** identificado con CC No. **1094926628** de fecha 11 de marzo de 2025 surtida a la hora 09:15 am, la cual determina que el ejecutado tuvo conocimiento pleno del proceso de cobro desde la fecha citada con anterioridad, por lo tanto los términos para proponer excepciones empezaron a transcurrir desde el día siguiente los cuales vencerían el 03 de abril de 2025.
14. Que, teniendo en cuenta lo narrado en los numerales 10,11 y 12 de la presente resolución, se evidencia de manera clara que el deudor ha sido plenamente notificado del proceso objeto de excepciones, es por esto que no cabe una indebida notificación, ni mucho menos una nulidad en todo el procedimiento que ha realizado esta jurisdicción, puesto que no se puede excusar el hecho de aplicar una normativa por analogía del derecho para realizar una notificación, dado que la finalidad es siempre enterar de las actuaciones administrativas al ejecutado, evidenciándose tal hecho en el presente asunto.
15. Que, en razón de lo anterior, se procede a **confirmar** el contenido de la **resolución PQRDS 4442 del 05 de junio de 2025**.
16. Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario deberá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo.
17. Que, que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

18. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la **resolución PQRDS 4442 del 05 de junio de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **Ana Milena Young**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **Ana Milena Young**, que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **Ana Milena Young**, que una vez notificada la presente resolución, no procede ningún otro recurso

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II REVISADO